

Santo Domingo, D.N.

21/07/2026

CIRCULAR CONJUNTA

- A los :** Ministros de Estado, directores generales y nacionales, administradores generales, instituciones del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas del Estado y de la Seguridad Social, empresas públicas no financieras y demás entes y órganos de la Administración Pública que administren bienes de consumo.
- Atención :**
- Comités de Contrataciones Públicas
 - Departamentos Administrativos y Financieros
 - Unidades de Almacén y Suministro
 - Unidades de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República
- Asunto :** Disposiciones transitorias para el registro, clasificación, reporte, monitoreo y control de inventarios de bienes de consumo, en el marco de la implementación del Decreto núm. 385-25.

Distinguidos señores:

La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, y la Contraloría General de la República (CGR), en ejercicio de las atribuciones que les confieren la Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, el Decreto núm. 385-25 y las demás disposiciones aplicables del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, tienen a bien emitir la presente circular conjunta con el propósito de establecer disposiciones transitorias, prácticas y verificables para fortalecer la administración y gestión de inventarios de bienes de consumo en las instituciones públicas.

La presente circular se fundamenta, de manera particular, en los artículos 1, 2, 3, 5 y 7 del Decreto núm. 385-25: el artículo 1 declara de interés nacional el fortalecimiento de la administración y gestión de inventarios de bienes de consumo; el artículo 2 establece su clasificación en el Catálogo de Bienes y Servicios; el artículo 3 dispone la implementación de un sistema único para la gestión de inventarios y la evaluación de existencias previo a las adquisiciones; el artículo 5 prevé la identificación y monitoreo de dichos bienes; y el artículo 7 atribuye a la Contraloría General de la República la definición de los procedimientos de auditoría, control y fiscalización correspondientes.

En ese sentido, y mientras se define, desarrolla, implementa y estabiliza la solución tecnológica integral prevista, se establecen las siguientes disposiciones transitorias:

1. Homologación obligatoria con el Catálogo de Bienes y Servicios.

Los registros de inventario de bienes de consumo deberán basarse en la clasificación del Catálogo de Bienes y Servicios administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Cuando la institución utilice una codificación alterna o interna para fines operativos, deberá establecer la correspondencia obligatoria entre dicha codificación y el código del catálogo oficial, a fin de asegurar la comparabilidad, consolidación y trazabilidad de la información de inventarios para fines de monitoreo, control y planificación.

La Dirección General de Contrataciones Públicas brindará asistencia técnica, cuando resulte requerida, para apoyar la identificación, clasificación y asociación entre las codificaciones internas utilizadas por las instituciones y la clasificación oficial del Catálogo de Bienes y Servicios. Por su parte, la Contraloría General de la República validará la respectiva correspondencia en el marco del proceso de revisión de la información y de los formularios que sean remitidos para tales fines.

2. Políticas, metodologías y procedimientos internos para clasificación, abastecimiento y alertas tempranas.

Las instituciones que administren bienes de consumo deberán adoptar progresivamente políticas, metodologías y procedimientos internos orientados a fortalecer la organización y el control de sus inventarios. En ese marco:

- a) podrán utilizar metodologías de clasificación ABC o criterios equivalentes de segmentación, considerando variables tales como valor, rotación, criticidad, riesgo de desabastecimiento, vencimiento u otras que permitan priorizar el seguimiento;
- b) deberán desarrollar progresivamente políticas de abastecimiento para bienes de consumo de mayor recurrencia o criticidad, incluyendo criterios sobre niveles de reposición, control de existencias y toma de decisiones de compra; y
- c) deberán implementar mecanismos de alerta temprana que permitan identificar oportunamente bienes de consumo próximos a vencerse, deteriorarse, caer en obsolescencia o permanecer sin movimiento durante períodos que comprometan su uso racional y oportuno.

Estas disposiciones tienen por finalidad fortalecer la gestión interna de inventarios y servir de base para acciones correctivas y preventivas dentro de cada institución.

3. Corte semestral obligatorio de inventarios ante la Contraloría General de la República

Las instituciones públicas deberán realizar, como mínimo, un corte semestral de inventario de bienes de consumo, a fin de disponer de información periódica, verificable y comparable sobre sus existencias. La Contraloría General de la República establecerá, mediante la instrucción o comunicación complementaria correspondiente, la forma, estructura, medio de remisión y canal institucional que se habilitará para la publicación o carga de la información, sin perjuicio de que puedan establecerse requerimientos adicionales para sectores o instituciones priorizadas, de acuerdo con su nivel de criticidad o riesgo.

4. Formato digital único para el levantamiento y remisión de información.

La Contraloría General de la República elaborará, habilitará y pondrá a disposición de las instituciones un formato digital único para el levantamiento y remisión de la información de inventarios de bienes de consumo, dentro del plazo de implementación que se establezca en la comunicación complementaria correspondiente. Dicho formato será de uso obligatorio para las instituciones y estará disponible en el canal institucional que la Contraloría determine.

El formato digital contemplará, de manera preliminar, los elementos mínimos necesarios para identificar y monitorear los bienes de consumo, incluyendo, entre otros, su clasificación conforme al catálogo oficial, descripción, unidad de medida de compra, unidad de medida de consumo, cantidad existente y demás variables técnicas que la Contraloría General de la República determine en ejercicio de su rectoría sobre este componente.

La finalidad de este formato es garantizar uniformidad, trazabilidad y posibilidad de explotación analítica de la información, sin perjuicio de que sus variables técnicas puedan ser ajustadas o ampliadas posteriormente por la Contraloría General de la República, conforme a las necesidades operativas y de control que se identifiquen.

5. Validación del inventario previo a la compra y consulta de la planificación trimestral del PACC.

En los casos de bienes de consumo recurrentes, las instituciones deberán verificar previamente las existencias disponibles, el consumo histórico y la necesidad efectiva de reposición antes de formular requerimientos o iniciar procesos de compra. Asimismo, deberán consultar la planificación trimestral actualizada del Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), a fin de asegurar la coherencia entre las necesidades identificadas y la programación institucional vigente. Esta validación se mantendrá como instrucción rectoral y deberá implementarse a través de los

registros, controles internos y evidencias disponibles en cada institución, sin supeditar su cumplimiento a la existencia de un sistema único nacional de inventarios en la etapa actual.

6. Identificación de bienes próximos a vencerse y sistema de alertas.

Las instituciones deberán establecer mecanismos internos de verificación y control sobre sus inventarios que permitan identificar oportunamente aquellos productos de consumo próximos a su fecha de vencimiento, a fin de adoptar las medidas pertinentes para su uso oportuno, redistribución, aprovechamiento o disposición final, evitando pérdidas patrimoniales y riesgos para la salud pública. La Dirección General de Contrataciones Públicas a través del Sistema de Alertas Preventivo y Reactivo (SAPR) establecerá mecanismos de monitoreo y verificación del cumplimiento de esta disposición, a los fines de notificar, con la debida anticipación de aquellos productos de consumo próximos a su fecha de vencimiento, para apoyar la toma de decisiones correspondientes. En ese sentido, se creará el componente para recopilar y proveer la información necesaria para tales fines.

7. Reporte periódico a la máxima autoridad institucional.

Las instituciones deberán generar reportes periódicos sobre sus inventarios de bienes de consumo, incluyendo existencias críticas, bienes próximos a vencer, bienes sin movimiento, necesidades de reposición y hallazgos relevantes de control. Dichos reportes deberán ser elevados a la máxima autoridad institucional o a la instancia competente correspondiente, a fin de asegurar la toma oportuna de decisiones y el debido seguimiento de las responsabilidades administrativas y de control interno.

8. Capacitación y socialización para la implementación de la circular.

La Dirección General de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República dispondrán de espacios y mecanismos específicos para apoyar la capacitación y socialización de las disposiciones previstas en la presente circular, a fin de facilitar su comprensión e implementación por parte de las instituciones comprendidas en su ámbito de aplicación.

En el caso de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dicho apoyo se canalizará a través del correo asistenciatecnica@dgcp.gob.do. En el caso de la Contraloría General de la República, el acompañamiento correspondiente se articulará a través de las Unidades de Auditoría Interna, conforme a los mecanismos que esa institución disponga.

9. Monitoreo del desempeño y tablero de verificación.

La Dirección General de Contrataciones Públicas y la Contraloría General de la República diseñarán y pondrán en funcionamiento, de manera coordinada, un tablero de verificación y seguimiento del cumplimiento de estas disposiciones, definiendo su alcance, indicadores, plazos de desarrollo, fuentes de información y responsabilidades institucionales.

Entre los indicadores mínimos a considerar podrán incluirse, entre otros, el porcentaje de bienes homologados al catálogo oficial, instituciones con corte semestral remitido, registros con información completa, bienes próximos a vencer y nivel de implementación de metodologías de clasificación y políticas de abastecimiento. Este tablero servirá como herramienta de monitoreo, análisis y apoyo a la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

10. Temporalidad y Vigencia transitoria.

Esta instrucción tiene como objetivo fundamental contar con informaciones mínimas actualizadas a los fines del diseño, del sistema único para la gestión de inventarios de bienes de consumo en los entes y órganos de la Administración Pública que utilicen el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), en atención a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 385-25 en tal sentido la presente circular tendrá carácter transitorio y será aplicable hasta tanto se defina, desarrolle, implemente y establezca la solución tecnológica integral prevista.

La presente circular entrará en vigor a partir de su publicación y difusión en los portales web institucionales de los órganos rectores.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,



Gerardo Espinosa

Contralor General de la República
Contraloría General de la República



Carlos Pimentel Florenzan

Director General de Contrataciones Públicas
Dirección General de Contrataciones Públicas

